

## ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES P R E S E N T E

La que suscribe, **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**, Diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV; 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia es un período crítico en la vida de un individuo, un tiempo en el que se establecen los cimientos para el desarrollo futuro. Es durante estos primeros años que se moldean las bases físicas, cognitivas y emocionales que darán forma al ser humano en su totalidad.

En dicho periodo los seres humanos son más dependientes de una relación segura y receptiva con los demás, no sólo para asegurar su supervivencia, sino también su seguridad afectiva, su integración social y sus capacidades cognitivas.

Resulta necesario al día de hoy, un marco legal, políticas y programas suficientes dirigidos para las niñas y niños en primera infancia, en esta etapa, las niñas y niños tienen necesidades específicas de cuidados físicos, atención emocional y



orientación cuidadosa, así como en lo que se refiere a tiempo y espacio para el juego, la exploración y el aprendizaje sociales.

Las niñas y niños en primera infancia atraviesan el período de más rápido crecimiento y cambio de todo su ciclo vital, en términos de maduración del cuerpo y sistema nervioso, de movilidad creciente, de capacidad de comunicación y aptitudes intelectuales, y de rápidos cambios de intereses y aptitudes. Crean vínculos emocionales fuertes con sus padres o personas que están al cuidado de ellos, de los que necesitan recibir cuidado, atención, orientación y protección, que se ofrezcan de maneras que sean respetuosas con su individualidad y con sus capacidades cada vez mayores. Los primeros años de los niños pequeños son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes.

Lograr que el desarrollo en la primera infancia se convierta en una prioridad mundial en materia de políticas, programación y gasto público, con el fin de ofrecer a todos los niños acceso a servicios de calidad que mejoren su salud, nutrición, capacidad de aprendizaje y bienestar emocional.

En México, más de dos millones de niños y niñas menores de 6 años están en riesgo de no alcanzar su pleno potencial, casi la mitad de niños y niñas no tienen completas sus vacunas, y alrededor de 7 millones de niños y niñas menores de 6 años viven en condición de pobreza

Por lo que pertenecer a la primera infancia te hace más vulnerable a ser pobre, El 43.9 % de la población en México se encuentra en condición de pobreza. En el caso de la primera infancia el porcentaje se incrementa al 54.3%. Como puede apreciarse, la pobreza se incrementa en las y los niños menores de 6 años. Existe una brecha de más de 10 puntos porcentuales entre el porcentaje de la población





en situación de pobreza y la población en Primera infancia en esa condición. La pobreza extrema afecta en mayor proporción a la Primera infancia, el 8.5% de la población en México se encuentra en condición de pobreza extrema, el porcentaje en el caso de niñas y niños menores de 6 años es de 11.8o/o. La brecha es de más de 3 puntos porcentuales entre el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema y la población en primera infancia.

Nuestro país carece de un mecanismo que garantice la exigibilidad de la participación efectiva e inclusión de niñas, niños y adolescentes para expresar su opinión y que sean tomadas en cuenta en las decisiones de Estado, aunque este derecho y su correlativa obligación del Estado se encuentren establecidos en la LGDNNA (Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) y, por lo tanto, tampoco existen mecanismo para exigir su justiciabilidad en caso de alguna violación al mismo.

En este sentido, la participación de las niñas, niños y adolescentes es llevada a cabo únicamente por algunas instituciones que están interesadas en la promoción de sus derechos, pero no se encuentra incluido en el sistema jurídico mexicano un mecanismo que sea efectivo y de obligatoriedad general.

Una vez puestos claros los principios base para la actuación de las autoridades y los particulares respecto al cuidado y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, exploremos la problemática que nos lleva al planteamiento de esta iniciativa.

Existe una complejidad para la implementación real y no únicamente simbólica del derecho a la participación de los infantes, por lo que implementar mecanismos efectivos que tomen en cuenta las opiniones de los infantes, es un reto aún para



muchos países incluido México. No se trata únicamente de abrir espacios para que las niñas y niños puedan expresarse, sino que la efectiva implementación del derecho debe tomar en cuenta “la condición jurídica y social del niño, que, por un lado, carece de la plena autonomía del adulto, pero, por el otro, es sujeto de derechos”.

En este sentido, el marco jurídico internacional, nos señala que los niños tienen derecho a expresar libremente su opinión en los asuntos que les afectan, tales como en la Convención De Los Derechos De Las Niñas Y Los Niños;

### **Artículo 2**

**1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.**

### **Artículo 12**

**1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.**

**2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un**





*órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

Es por lo anterior, que al reconocer la importancia de las niñas y niños podemos cultivar individuos más capaces, saludables y resilientes. La atención y el cuidado durante la primera infancia no solo son esenciales para el bienestar individual, sino que también son una inversión estratégica en el futuro de nuestras sociedades.

Para efectos de mayor claridad, se adjuntan las siguientes tablas con las propuestas y el texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXII...</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a la XXI...</p> <p>XXII.- Derecho a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad que asegure su pleno desarrollo físico y mental; incluyendo el derecho a la lactancia materna, se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de</p>



	<p>edad, siempre que las condiciones de salud del bebé, la salud y la voluntad de la madre lo permitan; y</p> <p><b>XXIII.- Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia.</b></p>
--	--

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas, a continuación, se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Artículo Único. – Se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII De La Ley De Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:





Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a la XXI...

XXII.- Derecho a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad que asegure su pleno desarrollo físico y mental; incluyendo el derecho a la lactancia materna, se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, siempre que las condiciones de salud del bebé, la salud y la voluntad de la madre lo permitan; y

XXIII.- Derechos de Protección de niñas y niños en Primera Infancia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

ATENTAMENTE



Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco  
Integrante de la LXV Legislatura



### FUENTES CONSULTADAS;

- ea rly-child hood-development
- <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2016/04/14/world-bank-group-unicef-urge-greater-investment-in->
- Pacto por la Primera Infancia. 2021 . Hallazgos preliminares sobre el "Ranking de pobreza en Primera Infancia: un análisis del Pacto por la Primera Infancia a partir de los datos del CONEVAL", México: Pacto por la Primera Infancia
- .. 'rdem

